

Mitad indivisa del total.

Inscrita en el folio 83, libro 32 de Ojacastro, tomo 1001. Finca número 4.154.

Los débitos al Estado corresponden al concepto de Sanción de Tráfico y Sanciones Tributarias de los ejercicios de 1989-1990, y asciende a 83.331 pesetas de principal y recargo más 50.000 pesetas para costas del procedimiento, haciendo un total de 173.331 pesetas (al añadirle los intereses estimados en 40.000 pesetas).

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a D<sup>a</sup> Beatriz Villanueva Herrerros como su cónyuge, en su caso a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo para que facilite el título de propiedad de la finca embargada.

Expidase según previene el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que deberá aportar el título de propiedad que posea de en el plazo de 15 días, supliéndolos a su costa si no lo hiciera.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 103 del Reg. Gral. de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado y esposa en su domicilio de la calle Real del Sur de Santurdejo (La Rioja), se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Haro, a 9 de agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

#### Notificación

III.B.1141

La Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación y que más abajo se relacionan se ha dictado Providencia de Embargo de devolución de ingresos, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las devoluciones de ingresos, por los importes que se señalan a continuación:

Expediente: 13290755 ROA  
D. José Ramon Roa Palma  
Domicilio: Santo Domingo.  
Núm. Certif.: 91/0834  
Importe Certif.: 7.206  
Conc. Devolución: IVA-90  
Importe devolución: 64.411  
Importe embargado: 7.206

Expediente: 16542257 OLA  
Gerardo Olarte Alonso  
Domicilio: Nájera.  
Núm. Certif.: 90/0888-1307-1306  
Importe Certif.: 35.400  
Conc. Devolución: IVA-90  
Importe devolución: 657.601  
Importe ingresado: 18.479  
Importe embargado: 16.479

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del

Reglamento General de Recaudación.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

#### Notificación

III.B.1142

La Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación y que más abajo se relacionan se ha dictado Providencia de Embargo de cuentas bancarias, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas bancarias, por los importes que se señalan a continuación:

Expediente: 16430325 IBA  
D. Félix Ibarra Pérez  
Domicilio: Haro.  
Núm. Certif.: 90/4148  
Importe Certif.: 4.266  
Importe embargado: 4.266  
Entidad: Caja Rioja-Haro

Expediente: 13102497 I.A.S  
D. Rafael Laso Repes  
Domicilio: Castañares de Rioja.  
Núm. Certif.: 90/3225  
Importe Certif.: 4.266  
Importe embargado: 4.266  
Entidad: Caja Rioja-Sto. Domingo

Expediente: 16464712 I.OP  
D. Julio López Alvarez  
Domicilio: Santo Domingo.  
Núm. Certif.: 90/4387  
Importe Certif.: 60.000  
Importe ingresado: 11.957  
Importe embargado: 41.559 Entidad: Caja Rioja-Sto. Domingo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

#### Expediente administrativo de apremio

III.B.1143

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo (20%) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto